



RESOLUCIÓN N° 0243-2024-ANA-TNRCH

Lima, 13 de marzo de 2024

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	194-2024
CUT	:	25765-2024
SOLICITANTE	:	Urbaniza Perú S.A.C.
MATERIA	:	Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	:	Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO	:	AAA Chaparra - Chincha
UBICACIÓN	:	Distrito : Changuillo
POLÍTICA	:	Provincia : Nasca
	:	Departamento : Ica

Sumilla: Cuando la denuncia se basa en la demora del funcionario y el trámite ya culminó, se produce la sustracción de la materia.

Marco normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y numeral 1 del artículo 321° del Código Procesal Civil.

Sentido: Carece de objeto.

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

La empresa Urbaniza Perú S.A.C. presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, por la infracción de los plazos legalmente establecidos e incumplimiento de sus deberes funcionales por no haber resuelto su solicitud tramitada bajo el CUT: 165242-2023, sobre licencia de uso de agua.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

La empresa Urbaniza Perú S.A.C. sustenta su queja por defecto de tramitación, señalando que no se han cumplido los plazos establecidos legalmente para resolver su solicitud de licencia de uso de agua y que cumplió con todos los trámites que señala la Ley de Recursos Hídricos, por tanto, al pasar treinta (30) días sin obtener acto resolutorio alguno, la petición se dará por aprobada.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto a la solicitud de licencia de uso de agua tramitada con el CUT N° 165242-2023

- 3.1. La empresa Urbaniza Perú S.A.C. en fecha 23.08.2023¹ solicitó ante la Administración Local de Agua Ica una de licencia de uso de agua para el pozo IRHS 11.01.01-PP-335, ubicado en el sector Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica.
- 3.2. Mediante la Carta N° 0861-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 31.08.2023, la Administración Local de Agua Ica comunicó a la empresa Urbaniza Perú S.A.C. que realizará una verificación técnica de campo el 07.09.2023.
- 3.3. La Administración Local de Agua Ica realizó una verificación técnica de campo el 07.09.2023, en el sector Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica, en mérito a la solicitud de licencia de uso de agua presentada por la empresa Urbaniza Perú S.A.C.
- 3.4. Con el escrito ingresado en fecha 23.01.2024, la empresa Urbaniza Perú S.A.C. adjuntó el documento suscrito con la Empresa Prestadora de Servicio EMAPICA S.A. denominado *“Convenio entre la empresa EMAPICA S.A. ya la empresa Urbaniza Perú S.A.C. de operación y condiciones previa para la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y licencia de uso de agua subterránea de pozo tubular para uso poblacional para las viviendas de la habilitación urbana Parque de Huacachina para sus X Etapas Distrito, Provincia y Departamento de Ica”*.
- 3.5. En el Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/CECG de fecha 29.01.2024, remitió el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente, para la obtención de la licencia de uso de agua Subterránea del pozo IRHS 11.01.01-PP-335, ubicado en el sector Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica.
- 3.6. Mediante la Resolución Directoral N° 0098-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 13.02.2024, notificada el 14.02.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha otorgó a la Empresa Prestadora de Agua de Ica S.A. – EMAPICA S.A. una licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales proveniente del pozo IRHS 11.01.01-PP-335, ubicado en el sector Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica.

Respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Urbaniza Perú S.A.C. - CUT N° 25765-2024

- 3.7. Con el escrito de fecha de fecha 12.02.2024, la empresa Urbaniza Perú S.A.C. presentó una queja por defecto de tramitación por la demora en la emisión de un pronunciamiento sobre su solicitud de licencia de uso de agua.
- 3.8. Con el Memorando N° 0339-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 12.02.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha trasladó la queja Interpuesta por la empresa Urbaniza Perú S.A.C. por la demora en la emisión de una respuesta a su solicitud de licencia de uso de agua tramitada con CUT N° 165242-2023.
- 3.9. La Secretaría Técnica de este Tribunal en el Memorando N° 0188-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 15.02.2024, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua

1 De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6E768B3D

Chaparra-Chincha que en el plazo de 01 día hábil remita un informe.

- 3.10. Con el Memorando N° 0384-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 16.02.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió el Informe Técnico N° 0001-2024-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT de fecha 16.02.2024, en el cual señaló lo siguiente:

«3. **ANÁLISIS**

(...)

3.2. *De la revisión del Sistema de Gestión Documentaria SISGED, se verifica que el expediente administrativo hoy materia de queja signado con CUT N° 165242-2023, ha sido derivado a esta área con fecha 31.01.2024 a las 17:09:17 horas y atendido el día 13.02.2024 con la emisión del Informe Legal N° 0025-2023-ANAAAA.CHCH/GMDLRT y la Resolución Directoral N° 0098-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 13.02.2024; es decir, la solicitud presentada por la empresa Urbaniza Perú S.A.C., fue atendida transcurridos ocho (08) días hábiles de su ingreso al Área Legal.*

(...))»

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Urbaniza Perú S.A.C.

- 4.2. En fecha 07.02.2024, la empresa Urbaniza Perú S.A.C. presentó una queja contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha por la demora en la emisión de un pronunciamiento sobre su solicitud de licencia de uso de agua para el pozo IRHS 11.01.01-PP-335, ubicado en el sector Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica, tramitada en el expediente con CUT N°: 165242-2023.
- 4.3. El artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

“Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación

169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

2 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

3 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6E768B3D

169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable”.

4.4. La queja por defecto de tramitación tiene por finalidad que en el procedimiento administrativo se corrijan determinados defectos como la paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámite; antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia.

4.5. De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.6 del presente pronunciamiento, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la Resolución Directoral N° 0098-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 13.02.2024, resolvió el procedimiento de licencia de uso de agua que fue tramitado por la empresa Urbaniza Perú S.A.C; actuación que en sí misma constituye el propósito o fin que se pretende alcanzar con la queja presentada.

4.6. El hecho descrito evidencia que se ha producido la sustracción de la materia, pues con la emisión de la Resolución Directoral N° 0098-2024-ANA-AAA.CHCH, no existe objeto sobre el cual pronunciarse, conforme se establece en el numeral 1 del artículo 321° del Código Procesal Civil⁴, instrumento aplicable de manera supletoria a los procedimientos administrativos.

En este sentido, cuando la denuncia se basa en la demora del funcionario y el trámite ya culminó, se produce la sustracción de la materia.

4.7. Por lo tanto, carece de objeto pronunciarse respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Urbaniza Perú S.A.C., por haberse producido la sustracción de la materia.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0268-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 13.03.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Urbaniza Perú S.A.C. contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha.

4

Código Procesal Civil.

“Artículo 321.- Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.

Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

1. **Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional.**

(...)”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6E768B3D

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL